



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5296**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de julio de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.525, del 12 de julio de 1978.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de cinco mil pesos (\$5.000) mensuales el monto mínimo de las pensiones graciabiles acordadas y/o a acordar por intermedio de la Caja de Previsión Social.

Art. 2°.- Prorrógase por el término legal de cinco (5) años, las pensiones graciabiles vigentes al 30 de marzo del año en curso, las que quedarán condicionadas en su otorgamiento a una resolución de la Caja de Previsión Social que deje establecido, para cada caso en particular, si se encuentran dadas las condiciones para que el pensionado siga gozando de dicho beneficio.

Art. 3°.- Estas pensiones se abonarán con afectación a los mismos fondos que el Gobierno de la Provincia provee a la Caja de Previsión Social para el pago de las pensiones a la vejez e invalidez, con más el porcentaje de recargo al Impuesto Inmobiliario creado por Ley N° 3.193 y que, a partir del 1° de enero de 1973, se fija en un veinte por ciento (20%).

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Ing. Sosa – Coll – Alvarado